

VISTOS:

El **Oficio N° D000303-2021-GRC-GGR**, de fecha 15 de julio de 2021; **Oficio N° D000583-2021-GRC-DRA**, de fecha 15 de julio de 2021; **Oficio N° D000071-2021-GRC-DC**, de fecha 15 de julio de 2021 y **Proveído N° D000830-2021-GRC-GR**, de fecha 16 de julio de 2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Estado Peruano, modificada por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, en concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, prescribe los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, el artículo 192° de la Constitución Política del Estado Peruano, modificado por la Ley N° 27680, establece que los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo;

Que, los artículos 2° y 4° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobierno Regionales, establecen que, los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, teniendo como finalidad esencial, entre otras, fomentar el desarrollo regional sostenible, garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, el numeral 72.2 del artículo 72 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, de fecha 25 de enero de 2019, dispone que toda entidad es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos, así como, para la distribución de las atribuciones que se encuentren comprendidas dentro de su competencia;

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1438, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Contabilidad, se regula al Sistema Nacional de Contabilidad como el conjunto de principios, procesos, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos mediante los cuales se ejecuta y evalúa el registro contable de los hechos económicos, financieros y patrimoniales del sector público, en armonía con la normativa contable internacional vigente;

Que, el numeral 5.2 del artículo 5 del citado Decreto Legislativo, establece que la Dirección General de Contabilidad Pública del Ministerio de Economía y Finanzas, tiene entre otras funciones, la de emitir normas y procedimientos de contabilidad que deben regir en las entidades del Sector Público;

Que, mediante Resolución Directoral N° 011-2021-EF/51.01, de fecha 30 de junio de 2021, se aprueba la Directiva N° 003-2021-EF/51.01 "Lineamientos Administrativos para la Depuración y Sinceramiento Contable de las Entidades del Sector Público y Otras Formas Organizativa No Financieras que Administren Recursos Públicos", cuyo objeto es establecer los lineamientos administrativos para la depuración y sinceramiento contable (en adelante, Lineamientos) de las entidades del Sector Público y otras formas organizativas no financieras que administren recursos públicos, que permitan un buen punto de partida para la preparación e inicio del proceso de adopción plena de las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NICSP). Estos Lineamientos, son parte del proceso de implementación gradual de las NICSP, que tienen como finalidad brindar mayor transparencia a la rendición de cuentas



de las Entidades, respecto de la gestión de los recursos públicos, así como, contribuir a la toma de decisiones por los usuarios de la información financiera. Este proceso de implementación gradual inicia con la etapa de preparación, en que se contempla la depuración y sinceramiento contable, que permita determinar la existencia y/o sincerar los saldos de activos y pasivos de las Entidades;

Que, mediante el artículo 2° de la precitada Resolución Directoral N° 011-2021-EF/51.01, se aprueba el "Instructivo para la Declaración del inicio y conformación de las Comisiones de Depuración y Sinceramiento Contable para las Entidades del Sector Público y Otras Formas Organizativa No Financieras que administren Recursos Públicos", que tiene como objetivo establecer el contenido, los plazos máximos de presentación a la Dirección General de Contabilidad Pública y los medios para la presentación de la información correspondiente al inicio del proceso y conformación de las comisiones, conforme a lo dispuesto en los Lineamientos Administrativos para la Depuración y Sinceramiento Contable de las Entidades del Sector Público y Otras Formas Organizativas No Financieras que Administren Recursos Públicos;

Que, por su parte, el numeral 5.2 de la citada norma, establece que el Titular de la Entidad debe realizar, a través de la correspondiente resolución, la declaración de inicio de las acciones de depuración y sinceramiento contable sobre el Estado de Situación Financiera, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal previo al ejercicio corriente. Asimismo, garantizar el compromiso de todo el personal en efectuar las acciones conducentes al proceso de depuración y sinceramiento contable, de acuerdo a las funciones que les corresponda;

Que, por otro lado, el numeral 2 del Instructivo dispone que la fecha de inicio para la Declaración de inicio de las acciones de depuración y sinceramiento contable es a partir de la suscripción de la resolución del Titular, sin exceder el 16 de julio de 2021 y que el plazo máximo de presentación a la DGCP es 10 días hábiles posteriores a la publicación de la Resolución Directoral que aprueba el citado Instructivo, es decir es la misma fecha señalada;

Que, de conformidad con la Directiva N° 003-2021-EF/51.01 "Lineamientos Administrativos para la Depuración y Sinceramiento Contable de las Entidades del Sector Público y Otras Formas Organizativa No Financieras que Administren Recursos Públicos", corresponde emitir el acto resolutorio de Inicio de Acciones de Depuración y Sinceramiento del Pliego 445: Gobierno Regional Cajamarca;

Que, mediante **Oficio N° D000071-2021-GRC-DC**, de fecha 15 de julio de 2021, el Director de Contabilidad de la Dirección Regional de Administración del Gobierno Regional Cajamarca, sustenta por ante la Dirección Regional de Administración, la necesidad de emitir acto resolutorio que declare el inicio de las acciones de depuración y sinceramiento contable (**445: Pliego Regional**) Gobierno Regional Cajamarca; por lo que, mediante **Oficio N° D000583-2021-GRC-DRA**, de fecha 15 de julio de 2021, la Directora Regional de Administración, solicita a la Gerencia General Regional, que por intermedio de su Despacho, se requiera la emisión del acto resolutorio de Declaración de Inicio de las Acciones de Depuración y Sinceramiento Contable (**445 Pliego Regional**); siendo el caso que, mediante **Oficio N° D000303-2021-GRC-GGR**, de fecha 15 de julio de 2021, la Gerencia General Regional, solicitó al Despacho del Gobernador Regional, emitir el acto resolutorio de su propósito; en tanto que, mediante **Proveído N° D000830-2021-GRC-GR**, de fecha 16 de julio de 2021, se ha dispuesto emitir la resolución correspondiente;

Que, el artículo 20° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala: "*La Presidencia Regional es el órgano ejecutivo del Gobierno Regional; recae en el Presidente Regional (hoy Gobernador Regional); quien es la máxima autoridad de su jurisdicción, representante legal y titular del Pliego Presupuestal del Gobierno Regional*"; asimismo en el literal d) del artículo 21° de la citada Ley, reconoce como una de las atribuciones del Gobernador Regional: "*Dictar (...) Resoluciones Regionales*"; por lo que, en concordancia con la Directiva N° 003-2021-EF/51.01 "Lineamientos Administrativos para la Depuración y Sinceramiento Contable de las Entidades del Sector Público y Otras Formas Organizativa No Financieras que Administren Recursos Públicos" e "Instructivo para la Declaración del inicio y conformación de las Comisiones de Depuración y Sinceramiento Contable para las Entidades del Sector Público y Otras Formas Organizativa No Financieras que administren Recursos Públicos", ambos aprobados mediante Resolución Directoral N° 011-2021-EF/51.01; resulta oportuno emitir el acto resolutorio correspondiente;



Estando a lo expuesto, a lo solicitado y a lo dispuesto por el Despacho del Gobernador Regional, con **visación** de la **Dirección de Contabilidad; Dirección Regional de Administración; Dirección Regional de Asesoría Jurídica** y conformidad de la **Gerencia General Regional**;

En uso de las facultades conferida y a lo prescrito por la Constitución Política del Estado; a la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; Decreto Legislativo N° 1438, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Contabilidad; Resolución Directoral N° 011-2021-EF/51.01, que aprueba la Directiva N° 003-2021-EF/51.01 "Lineamientos Administrativos para la Depuración y Sinceramiento Contable de las Entidades del Sector Público y Otras Formas Organizativa No Financieras que Administren Recursos Públicos" y aprueba el "Instructivo para la Declaración del inicio y conformación de las Comisiones de Depuración y Sinceramiento Contable para las Entidades del Sector Público y Otras Formas Organizativa No Financieras que administren Recursos Públicos" y D.S. N° 004-2019-JUS, que aprueba el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO

DECLARAR el INICIO DE LAS ACCIONES DE DEPURACIÓN Y SINCERAMIENTO CONTABLE (445: PLIEGO REGIONAL) del GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA, en el marco normativo de la Directiva N° 003-2021-EF/51.01 "Lineamientos Administrativos para la Depuración y Sinceramiento Contable de las Entidades del Sector Público y Otras Formas Organizativa No Financieras que Administren Recursos Públicos" e "Instructivo para la Declaración del inicio y conformación de las Comisiones de Depuración y Sinceramiento Contable para las Entidades del Sector Público y Otras Formas Organizativa No Financieras que administren Recursos Públicos", aprobados mediante Resolución Directoral N° 011-2021-EF/51.01, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución; *cuya fecha de inicio es a partir de la suscripción de la presente resolución.*

ARTÍCULO SEGUNDO: RESPONSABLE DEL CUMPLIMIENTO

ENCARGAR el cumplimiento de la presente resolución a la Dirección Regional de Administración del Gobierno Regional Cajamarca, a través de las respectivas unidades competentes.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICACIÓN

DISPONER, que Secretaria General, notifique la presente resolución a la **Dirección General de Contabilidad Pública** del Ministerio de Economía y Finanzas; a la **Dirección Regional de Administración**; a la **Dirección de Contabilidad**; al **Órgano de Control Institucional** del Gobierno Regional Cajamarca, así como a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Cajamarca, para su conocimiento y fines; *debiéndose tener en consideración la formalidad prevista en el "Instructivo para la Declaración del inicio y conformación de las Comisiones de Depuración y Sinceramiento Contable para las Entidades del Sector Público y Otras Formas Organizativa No Financieras que administren Recursos Públicos", aprobado mediante Resolución Directoral N° 011-2021-EF/51.01.*

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICACIÓN

PUBLÍQUESE la presente resolución en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional de Cajamarca.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Documento firmado digitalmente
MESIAS ANTONIO GUEVARA AMASIFUEN
GOBERNADOR REGIONAL
GOBERNADOR REGIONAL